

AUTO No.

040

Valledupar,

26 MAY 2017

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, a nombre del señor Juan Manuel Dangond Echavarria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **Candela**, a título de concesión superficial, a nombre del señor **Juan Manuel Dangond Echavarria**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, en beneficio del predio conocido documentalmente como **Santa Isabel**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Agustín Codazzi – Cesar**, en cantidad de 21 l/s.

Que en el mismo instrumento de control y manejo ambiental, se otorgó derecho para aprovechar y usar el caudal de las aguas de un **caño de invierno innominado**, que circula por el fundo rural conocido documentalmente como **Santa Isabel**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Agustín Codazzi – Cesar**, copropiedad del señor **Juan Manuel Dangond Echavarria**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487. *"El litraje será determinado en la providencia que apruebe los planos, de acuerdo a la capacidad del reservorio y a las necesidades específicas por satisfacer"*

Que en este sentido, cabe destacar que la fuente hídrica denominada **Candela** y el **caño de invierno innominado** son afluentes del **rio Sicarare**, por consiguiente la concesión superficial referida, se adiciona al acto reglamentario de dicha fuente hídrica.

Que derivado de la resolución antes dicha, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua, al señor **Juan Manuel Dangond Echavarria**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corrientes hídrica conocida en la región como **Candela**, afluente del **rio Sicarare**, en el predio **Santa Isabel**, así:

- **TUA 2008 – A0879**, por valor de \$ 472,539, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.

Que en fecha 16 de noviembre de 2010, el señor **Juan Manuel Dangond Echavarria**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada a través de la factura **TUA 2008 – A0879**, imputable al aprovechamiento y uso de la fuente hídrica llamada **Candela**, afluente del **rio Sicarare**, en el predio conocido documentalmente como **Santa Isabel** y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- *"De acuerdo a su comunicación de Diciembre 21 de 2009 sobre la tasa del uso de agua del predio de Santa Isabel, me permito informarle que el predio Santa Isabel del Corregimiento de Llerasca Municipio de Codazzi, fue vendido por el señor Juan Manuel Dangond Echavarria y Otros al Incora el 20 de Diciembre de 1.996, según Escritura Pública No. 4.116 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar (Fotocopia Anexa), por tal motivo le estamos devolviendo la factura No. TUA 2008 – A0879 de junio 30 de 2009, a nombre de Juan Manuel Dangond donde están cobrando tasa por utilización de agua del Rio Sicarare periodo Marzo 01 de 2008 a Febrero 28 de 2009, por un valor total de 472.539." (sic)*
- *"Para que por favor se sirvan anular dicha factura, ya que ese predio fue vendido al Incora en el año de 1996." (sic)*

040

del 26 MAY 2017

"Continuación Auto No. **040** del **26 MAY 2017** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, a nombre del señor Juan Manuel Dangond Echavarría, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487."

Que por mandato del Artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión".

Que para el caso del predio conocido documentalmente como *Santa Isabel*, ubicado en jurisdicción del municipio de *Agustín Codazzi – Cesar*, el nuevo propietario, poseedor o tenedor (*Agencia Nacional de Tierras - ANT*) no ha solicitado "el traspaso de la concesión" otorgada mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989.

Que mediante resolución No. 1700 del 20 de diciembre de 2010, se negó la reclamación presentada por el señor *Juan Manuel Dangond Echavarría*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada a través de la factura TUA 2008 –A0879, por valor de \$ 472.539.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Continuación Auto No. **040** del **26 MAY 2017** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, a nombre del señor Juan Manuel Dangond Echavarria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487.”

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, para aprovechar y usar las aguas de la fuente hídrica denominada *Candela* y del *caño de invierno innominado*, afluentes del *rio Sicarare*, a nombre del señor Juan Manuel Dangond Echavarria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, en beneficio del predio conocido documentalmente como *Santa Isabel*, ubicado en jurisdicción del municipio de *Agustín Codazzi – Cesar*, en cantidad de 21 l/s.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, para aprovechar y usar las aguas de la fuente hídrica denominada *Candela* y del *caño de invierno innominado*, afluentes del *rio Sicarare*, a nombre del señor Juan Manuel Dangond Echavarria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, en beneficio del predio conocido documentalmente como *Santa Isabel*, ubicado en jurisdicción del municipio de *Agustín Codazzi – Cesar*, en cantidad de 21 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Juan Manuel Dangond Echavarria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Juan Manuel Dangond Echavarria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'698.487, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor *Procurado delegado para Asuntos Ambientales*.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

040

del 26 MAY 2017

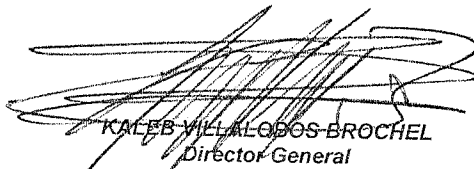
"Continuación Auto No. *por*
medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial
otorgada mediante resolución No. 0205 del 18 de septiembre de 1989, a nombre del
señor Juan Manuel Dangond Echavarría, identificado con la cedula de ciudadanía
No. 8'698.487."

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al representante legal de la *Agencia Nacional de Tierras – ANT.*

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de *Corpocesar.*

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Elaboró: *Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo*

Revisó: *Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado*

Aprobó: *Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.*

Expediente: 101 - 1989